

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ

CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES,
HUACHO 2020**

TESISTA:

Bachiller: FERNANDEZ RODRIGUEZ ELVIS JACINTO

ASESORA:

Dra. ELSA SILVA CASTRO

HUACHO-2022

POSITIVIZACION DEL PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD PARA LA DEFENSA

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

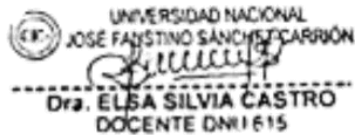
1	repositorio.unab.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	myslide.es Fuente de Internet	1%
6	repositorioslatinoamericanos.uchile.cl Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
8	www.dt.gob.cl Fuente de Internet	1%

Elaborado por



Bachiller: ELVIS JACINTO FERNANDEZ RODRIGUEZ

Tesista

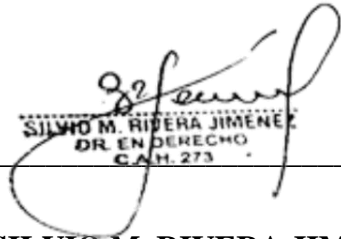


UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
Dra. ELSA SILVIA CASTRO
DOCENTE DNI 1615

DRA. ELSA SILVA CASTRO

ASESORA

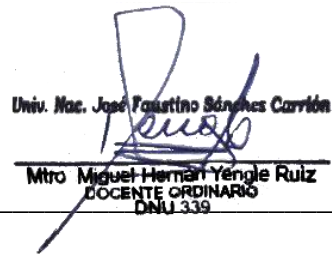
MIEMBROS DEL JURADO



SILVIO M. RIVERA JIMENEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

DR. SILVIO M. RIVERA JIMENEZ

PRESIDENTE



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruiz
DOCENTE ORDINARIO
DNU 339

MTRO. MIGUEL H. YENGLER RUIZ

SECRETARIO



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 28

MTRO. NICANOR D. ARANDA BAZALAR

VOCAL

DEDICATORIA

A mi madre Martina Toribia Rodríguez Leño por su apoyo constante en las decisiones más importantes de mi vida personal y profesional, así también a mi asesor de tesis quien me brindo su buena enseñanza a lo largo de esta nueva etapa de mi vida, para poder cumplir mis objetivos de llegar a ser un profesional de éxito y servir eficazmente a mi sociedad y que ahora han impulsado a la realización de esta tesis de investigación.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por albergarme en sus pasillos de su ilustre institución, a sus docentes, servidores y colaboradores y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por hacer de nosotros unos profesionales a conciencia, a los miembros del jurado, por revisar la presente tesis y hacer de éste, un informe completo; y, en especial a mi Asesor de Tesis por sus acertadas enseñanzas, consejos y directrices, a fin de ayudar con la realización de la presente investigación.

ÍNDICE

<u>PORTADA</u>	i
<u>ASESOR</u>	ii
<u>MIEMBROS DEL JURADO</u>	iii
<u>DEDICATORIA</u>	iv
<u>AGRADECIMIENTO</u>	v
<u>ÍNDICE</u>	2
<u>RESUMEN</u>	6.
<u>ABSTRACT</u>	7
<u>INTRODUCCIÓN</u>	8
<u>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	10
1.1. <u>Descripción de la realidad problemática</u>	10
1.2. <u>Formulación del problema</u>	15
1.2.1. <u>Problema general</u>	15
1.2.2. <u>Problemas específicos</u>	15
1.3. <u>Objetivos de la investigación</u>	15
1.3.1. <u>Objetivo general</u>	15
1.3.2. <u>Objetivos específicos</u>	16
1.4. <u>Justificación de la investigación</u>	16
1.4.1. <u>Justificación Teórica</u>	16
1.4.2. <u>Justificación Metodológica</u>	16
1.4.3. <u>Justificación Práctica</u>	17
1.5. <u>Delimitaciones de la investigación</u>	17
1.6. <u>Viabilidad del estudio</u>	17
<u>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</u>	18
2.1. <u>Antecedentes del estudio del problema</u>	18
2.1.1. <u>Investigación a Nivel Internacional</u>	18
2.1.2. <u>Investigación a Nivel Nacional</u>	19

<u>2.2.</u> <u>Bases teóricas</u>	21
<u>El principio de primacía de la realidad</u>	24
<u>2.3.</u> <u>Bases filosóficas</u>	28
<u>2.3.1.</u> <u>El fundamento ontológico</u>	28
<u>2.3.2.</u> <u>El fundamento gnoseológico</u>	28
<u>2.3.3.</u> <u>El fundamento epistemológico</u>	28
<u>2.3.4.</u> <u>El fundamento lógico</u>	29
<u>2.3.5.</u> <u>El fundamento metodológico</u>	30
<u>2.4.</u> <u>Definiciones de términos</u>	30
<u>2.5.</u> <u>Formulación de hipótesis</u>	30
<u>2.5.1.</u> <u>Hipótesis general</u>	30
<u>2.5.2.</u> <u>Hipótesis específicas</u>	30
<u>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</u>	31
<u>3.1.</u> <u>Diseño metodológico</u>	31
<u>3.1.1.</u> <u>Tipo de investigación</u>	31
<u>3.1.2.</u> <u>Nivel de investigación</u>	31
<u>3.1.3.</u> <u>Diseño de investigación</u>	32
<u>3.1.4.</u> <u>Enfoque de investigación</u>	32
<u>3.2.</u> <u>Población y muestra</u>	33
<u>3.2.1.</u> <u>Población</u>	33
<u>3.2.2.</u> <u>La muestra</u>	33
<u>3.3.</u> <u>Técnicas de recolección de datos</u>	34
<u>3.3.1.</u> <u>Técnicas a emplear</u>	34
<u>3.3.2.</u> <u>Descripción de los instrumentos</u>	35
<u>3.4.</u> <u>Técnicas para el procesamiento de información</u>	35
<u>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</u>	36
<u>4.1.</u> <u>Análisis de resultados</u>	36
<u>4.1.1</u> <u>Resultados de la encuesta a operadores jurídicos.</u>	36
<u>4.2.</u> <u>Contrastación de hipótesis</u>	44

<u>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN</u>	46
<u>5.1. Discusión de resultados</u>	46
<u>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	48
<u>6.1. Conclusiones</u>	48
<u>6.2. Recomendaciones</u>	49
<u>CAPÍTULO VII: REFERENCIAS</u>	51
<u>7.1. Fuentes documentales</u>	51
<u>7.2. Fuentes hemerográficas</u>	52
<u>7.3. Fuentes electrónicas</u>	53
<u>ANEXOS</u>	54
<u>Anexo 1: Matriz de consistencia</u>	54
<u>Anexo 2: Operacionalización de variables</u>	54
<u>Anexo 3: Encuesta</u>	56
<u>Anexo 4: correo electrónico al colegio de abogados de Huaura</u>	59
<u>Anexo 5: Resultados de Google forms</u>	60
<u>Anexo 6: Proyecto de ley constitucional</u>	65

RESUMEN

Los principios del derecho del trabajo vienen a ser la nota fundamental o la línea directriz que se debe seguir y que tiene como funciones la de informar nuevas normas sociolaborales, interpretar las mismas y regulatoria, en ese sentido la doctrina habla de algunos de ellos, resaltándose el que es considerado el más importante, la primacía de la realidad, el que lamentablemente éste no se encuentra expresamente regulada constitucionalmente como se encontramos otros, por ello nos planteamos la necesidad de que se encuentre regulado en la norma más importante jerárquicamente de nuestro país. en ese sentido se tuvo como objetivo el determinar la manera en que la regulación en la constitución de la primacía de la realidad garantiza el respeto a los derechos de los empleados.

Utilizamos una metodología tipo aplicado, nivel explicativo, estableciendo un diseño no experimental y enfoque cuantitativo. Las resultas a los que se arribó fue que el 82.8% de la muestra indicó que los principios laborales con mayor importancia deben estar señalados en la constitución; a la pregunta sobre la forma más adecuada de positivizar el principio, el 83.7% indicó que era incluyéndola en la constitución y en caso de positivizarse el principio, el 93% señala que esto permitirá la contar con una buena defensa a los derechos de los empleados. Se concluyó que la forma más adecuada de positivizar el principio materia del estudio es incluyéndola en nuestra carta fundamental; cuando se positivice el mismo, permitirá que sus derechos sean cabalmente respetados y cumplidos; la regulación por intermedio de ley del principio en estudio permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores; y que este principio debe regularse constitucionalmente a efectos de garantizar y proteger a ese nivel los derechos de los trabajadores.

Palabras claves: Positivización, Primacía de la Realidad, Defensa, Derechos, Trabajadores.

ABSTRACT

The principles of labor law come to be the fundamental note or the guideline that must be followed and whose functions are to inform new social and labor regulations, interpret them and regulate them, in that sense the doctrine speaks of some of them, highlighting the one that is considered the most important, the primacy of reality, the one that unfortunately is not expressly regulated in our political constitution as we find others, for this reason we consider the need for it to be regulated in the most hierarchically important norm of our country . In this sense, the objective was to determine the way in which the constitutional regulation of the primacy of reality guarantees the defense of the rights of workers.

The methodology used was an applied type, explanatory level, non-experimental design and quantitative approach. The results reached were that 82.8% of the sample indicated that the most important labor principles should be indicated in the constitution; To the question about the most appropriate way to positivize the principle, 83.7% indicated that it was by including it in the constitution and if the principle is positivized, 93% indicate that this will allow them to have the guarantee of the defense of the rights of the employees. It was concluded that the most appropriate way to positivize the principle subject matter of the study is by including it in our fundamental charter; when it becomes positive, it will allow their rights to be fully respected and fulfilled; the regulation through law of the principle under study will allow the defense of the rights of workers; and that this principle must be constitutionally regulated in order to guarantee and protect the rights of workers at that level.

Keywords: Positivization, Primacy of reality, Defending, Rights, Workers

INTRODUCCIÓN

Tratamos como variables de la presente, la regulación constitucional del principio de primacía de la realidad para establecer una garantía de la correcta defensa de los derechos de los empleados, ya que al no encontrarse expresamente regulada no los beneficia y su conocimiento y utilización, fuera del ámbito jurídico resulta perjudicial, por lo que los problemas del trabajo, por razones evidentes se encuentran señaladas en el primer capítulo.

En la segunda parte nos dedicamos al desarrollo del marco teórico, hemos desarrollado los aspectos teóricos más importantes del estudio del problema como son los principios laborales, con atención en aquel que se encuentra bajo estudio.

La tercera parte, desarrolla el aspecto metodológico, aquí tuvimos que abordar el diseño metodológico, se identificó la muestra, se realizó y precisó las variables, dimensiones y los instrumentos usados para acopiar y procesar la información obtenida.

En la cuarta parte hemos planteado las respuestas y resultados logrados con la encuesta aplicada a la muestra de 86 abogados,

Sobre el Capítulo V, hemos comparado los resultados con otros resultados de investigaciones anteriores, las que fueron consideradas en la parte del desarrollo de la presente.

La sexta parte, se permitió explicar a los lectores, las conclusiones y recomendaciones logradas gracias a la tesis planteada.

El Capítulo VII de la investigación se trató de las diferentes maneras o formas de referencias de información aplicadas en la investigación.

Al final, presentamos al lector la parte correspondiente a los anexos que fueron formados por la matriz, la operalización de variables, correo enviado al Colegio de Abogados de Huaura, cuestionario de preguntas aplicado, resultas logradas gracias al uso del Google Forms, al finalizar adjuntamos un proyecto a ser derivado al palacio legislativo.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Académicamente el sistema jurídico llega a constituirse en la manera específica en que se aplica el derecho dentro de cada país, por este motivo se dice que cada uno de ellos es distinto y único (se podría afirmar que no existen dos iguales en el mundo), los estudiosos del derecho, a efectos de poder clasificarlos y pedagógicamente hablando agruparlos, desde hace años, vienen hablando de las llamadas familias jurídicas, dentro de ellas tenemos la familia del common law o anglosajón, la familia socialista (aunque algunos consideran que ésta ya no existe dado el fracaso del socialismo mundial), la familia religiosa y la familia romano germánica (para algunos estudiosos el civil law).

Dentro de los países de América, especialmente aquellos que fueron colonia española, como en el Perú, nos encontramos dentro de la familia denominada nuevo romano germánico, la que tiene como característica especial y que la hace distinta a las demás familias la de considerar como su principal fuente del derecho a la Ley escrita. No podemos dejar que mencioner en este punto el hecho de que, como una

forma de contradicción a lo afirmado anteriormente, en realidad en nuestro querido Perú, desde hace años atrás venimos considerando a la jurisprudencia como una fuente muy importante del derecho peruano (como por ejemplo que se materializa en los llamados precedentes del tribunal constitucional). Por tanto, dejamos sentada nuestra posición de que el nuestro sería un sistema o familia mixta o que en todo caso nos encontramos frente a un cambio luego del cual podríamos hablar de la señalada familia mixta.

Antes de alejarnos de las familias jurídicas a modo de resumen, señalamos que la neo familia romano germánica tiene su principal característica en la existencia de la Lex scripta.

De otro lado, tenemos los principios del derecho que, según la academia vienen a ser las líneas universales, directrices, caminos, bases o fundamentos del derecho, que le otorgan sentido al mismo y que en realidad no se cuenta con un concepto claro y unívoco que nos pueda enseñar que el tema está culminado, sin embargo podemos hacer referencia a ellos en el Artículo VIII del TP de la norma sustantiva de 1984 que nos refiere a que los señores magistrados tienen la obligación de resolver la litis, controversia y que en caso de encontrar que existe una falta de regulación o ésta es errada, debe hacerlo aplicando o teniendo como armas de mano a los principios del derecho, siendo que en primer lugar debe hacerlo considerando los del derecho peruano.

Estudiando los principios del derecho, faltando, por parte de la academia nacional, de un concepto cabal elaborado por la doctrina, podemos hacer referencia a sus funciones que son tres, la primera la función informativa que significa que para regular, crear o modificar una norma este hecho debe ser realizado en concordancia con los principios del derecho, la segunda función sería la

interpretativa que significa que en caso de existir varios sentidos de una misma norma jurídica, pues se debe de otorgar preferencia a aquella que se encuentre inspirada en los principios del derecho y en tercer y último lugar tenemos la función normativa que significa que en caso de deficiencia o vacío de la norma, este espacio debe ser cubierto por los principios del derecho.

La doctrina no tiene en claro si debemos hablar de manera general, solamente de los principios del derecho o también existen y deben ser materia de estudio, los especiales de cada rama o especialidad. Nosotros particularmente y evidenciando que en nuestro sistema jurídico existen muchos principios especiales en ramas como el derecho constitucional, del procedimiento administrativo, del derecho judicial, derecho ambiental y del derecho del trabajo, afirmamos que estos existen y que su existencia es muy positiva para el orden jurídico peruano.

Aquí afirmamos que se constituyen en una de las justificaciones de la existencia de esta rama del derecho, estos se encuentran regulados por nuestras normas jurídicas, incluso algunos principios generales han sido ubicados expresamente en la Constitución y también podemos encontrar en nuestra norma suprema.

Hablando de los principios que rigen las labores, debemos resaltar la existencia de la considerada por nosotros como una obra monumental americana que corresponde al maestro Uruguayo Plá A. (1978) quien en su magnífica y monumental obra de los Principios del derecho del trabajo nos afirma que no existe acuerdo o exacto del número de ellos, por tanto, algunos autores españoles consideran la existencia de trece y él mismo señala que el número total de ellos es de siete. Nosotros siguiendo sus enseñanzas y en homenaje al maestro, considerando que estamos empezando en ella no podríamos oponernos a su

pensamiento, ya que sus ideas son las más aceptadas por el mundo académico y docente; por tanto, hacemos nuestra su afirmación,

Al respecto, entonces enumeramos los siete principios propuestos por el indicado autor.

- 1) Principio Protector.
- 2) Principio de irrenunciabilidad de los derechos.
- 3) Principio de continuidad de la relación laboral.
- 4) Principio de primacía de la realidad.
- 5) Principio de razonabilidad.
- 6) Principio de la buena fe.
- 7) Principio de no discriminación.

Cabe resaltar; la academia ni la propia jurisprudencia peruana han dedicado algún tiempo al desarrollo de estos principios, sin embargo, ante este silencio con falta de definición de los principios, esta fue desarrollada, por lo menos inicialmente, por el TC en la famosa decisión del llamado caso Gorriti.

Como hemos señalado en el párrafo anterior, uno de los principios particulares que rigen las labores de los empleados es el de primacía de la realidad que indica que en el ámbito laboral resulta válido lo que verdaderamente ocurre en el mundo de la práctica y no lo que dicen las formalidades, por tanto, se señala que se debe otorgar preferencia a lo realmente ocurrido en los hechos frente a lo señalado en la formalidad de los documentos. De esta manera tenemos por ejemplo la sentencia.

El principio a que hacemos referencia, lamentablemente no está positivizado ni en la Constitución, tampoco en la LPCL de 1997, y menos en otra norma jurídica de derecho del trabajo, solamente lo encontramos expresamente regulado en la norma que regula la inspección del trabajo que como sabemos constituye una

competencia estatal que existe hace algún tiempo atrás y fue poco desarrollada y que desde hace poco viene siendo tomada en cuenta por el Estado peruano y por tanto viene siendo tomada en cuenta. Además, si fue considerada en la ley de inspección de trabajo, consideramos que sólo podría ser aplicada en estos aspectos u ocasiones.

Entonces encontramos que específicamente este principio del derecho del trabajo no cuenta con un respaldo constitucional y menos legal, a pesar de lo que desde años viene siendo aplicado por los diferentes jueces nacionales e incluso por el Tribunal Constitucional, no correspondiendo su aplicación en base a una norma legal. Por tanto, la existencia y aplicación del principio en estudio se encontraría contraponiéndose con el propio sistema jurídico neo romano germánico que como hemos señalado requiere de la existencia de una norma jurídica escrita.

Si el principio en estudio no cuenta con una base jurídica, por tanto, no existe un cabal conocimiento del mismo por el propio trabajador o los sindicatos que lo representan. Es decir, que a efectos de incrementar su aplicación se hace necesario su conocimiento y difusión y solamente en ese caso se podría hablar de que los propios trabajadores exigirían su aplicación a los diferentes casos por los que atraviesan.

Por lo que nos efectuamos las preguntas: ¿En un sistema jurídico que tiene cómo característica la ley escrita, se puede aplicar algo no escrito?, ¿Los trabajadores peruanos conocen verdaderamente su significado?, ¿Se necesita más conocimiento del principio a efectos de que sea invocado?, ¿Qué pasaría en caso este principio fuera específicamente regulado en la constitución política u otra norma laboral?, etc.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera la positivización del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores? (Huacho 2020)

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo la regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores? (Huacho 2020)
- ¿De qué manera una sentencia constitucional sobre el principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar la manera en que la positivización del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer como la regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020).
- Precisar la manera en que una sentencia constitucional sobre el principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020).

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Teórica

La dogmática lograda en ejecución de la presente servirá para proporcionar a estudiantes de derecho, profesionales y operadores; por último a la comunidad para que conozcan de los mismos y que de esta forma pueda ser incluida como una forma de solución del problema, así como debe ser conocida por los legisladores y en su

caso por la jurisprudencia dado que los principios del derecho del trabajo deben estar presentes en un Estado Constitucional de Derecho.

También podemos afirmar que la tesis puede servir como antecedente para otros investigadores jurídicos, ya que, con la data lograda se podría lograr nuevo conocimiento, y nueva propuesta.

1.4.2. Justificación Metodológica

Con las formas usadas se justifica metodológicamente la misma, que servirá validados y usados en nuevas investigaciones de carácter similar a la presente.

1.4.3. Justificación Práctica

La falta de regulación específica de la primacía de la realidad peruano, el hecho de su no regulación en la carta magna peruana y la ley, sin embargo, la ubicamos expresamente en pronunciamientos en la doctrina y jurisprudencia; por lo que su positivización haría más conocido este principio y permite que los trabajadores puedan exigir sus derechos.

1.5. Delimitaciones de la investigación

1.5.1. Delimitación Espacial: Desarrollado: Huacho, Huaura, Lima, dentro de los límites de Huaura.

1.5.2. Delimitación Temporal: 2020.

1.5.3. Delimitación Cualitativa: En base a la opinión de los operadores jurídicos en lo concerniente a la positivización de la primacía de la realidad y si esta resulta necesaria para garantizar de una mejor manera el cumplimiento del derecho del empleado.

En cuanto a la regulación, se asegurará el cabal cumplimiento de los derechos ganados por el trabajador.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

Efrén (2020). Tesis: Principio de la Primacía de la Realidad y su aplicación en el Derecho laboral ecuatoriano, presentada ante la universidad central Ecuador facultad jurisprudencia; derecho, elaborada con la intención del título de abogado sostiene que el Derecho laboral cuya esencia y existencia se debe a la tutela del trabajador, por lo que evidentemente existe, una inequidad de derechos y condiciones. Por lo que es fundamental repasar los principios que lo fundamentan, pero, por estar hablando de una rama en reciente desarrollo, se vale de principios. Estos pueden estar contenidos en la ley y también en la jurisprudencia. Se encuentra en el lugar más importante, señaló, es la primacía de la realidad, que afirma que cuando existe contradicción entre documentos y los hechos, se le otorgue valor al último. Entre los resultados tenemos que el 90% señaló que el principio en estudio es importante en la legislación ecuatoriana.

Jaramillo (2010) en su investigación titulado: Principios constitucionales y legales del Derecho laboral colombiano, afirma, constituyen origen de esta rama

del derecho, y sirven para la aplicación e interpretación del mismo, además refiere que la constitución colombiana de 1991, colocó en el máximo nivel jerárquico a una serie de principios y que como efecto de ello, se ha enriquecido la jurisprudencia constitucional y permite una nueva visión de estas instituciones jurídico laborales, ello aun cuando podría considerarse una reiterancia con el código sustantivo de trabajo de 1950. Trata pues de los parámetros de aplicación e interpretación de estos nuevos principios constitucionales.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

Izaga (2019). Tesis: Las conductas fraudulentas del empleador y el efecto expansivo del principio de primacía de la realidad. (Para doctor), defendida ante la Universidad Pedro Ruiz, identifica en primer lugar las conductas fraudulentas utilizadas por los empleadores entre los años 2012 a 2014 en la Corte de Piura, qué número de ellos contienen y aplica primacía de la realidad, estableciendo expresamente que resulta conveniente legislar el principio. Este, se aplica en muchos supuestos. Tiene enfoque mixto, el resultado nos dice que hay significativa relación de las acciones con fraude y la aplicación de nuestro principio en estudio, ya que en situaciones en que se probaron los actos, se tomó decisión aplicando el principio, por lo que no resulta adecuado su regulación en Perú, ya que considera que limita su aplicación.

Campos (2019). Tesis: El principio de primacía de la realidad como elemento desnaturalizador de los contratos por servicio específico en la provincia de Chiclayo, 2013-2016, presentada ante la Universidad Señor de Sipán, plantea la regulación del principio en el D. Leg. 728 en caso de pérdida de su naturaleza de la contrato modal de servicio específico. Se plantea que mediante la aplicación de este principio se brinda seguridad jurídica al trabajador, para la investigación utilizó el

cuestionario a 10 abogados que trabajan en el poder judicial de Chiclayo. Los resultados determinan que se debe aplicar el citado principio para desnaturalizar los contratos por servicio específico, y también para incorporarla en la ley referida. Concluye que este principio que venimos estudiando debe ser aplicado en las situaciones en que el empleador pretende ocultar la real existencia de una relación laboral, haciéndolo por intermedio de la contratación modal por servicio específico, por lo cual considera vital que se encuentre regulado dentro de nuestra legislación.

Vallejo (2018). Tesis: El principio de primacía de realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del Estado, 2016-2017 (Pregrado), acompañada a la Universidad César Vallejo, en el sector público se mantienen serios errores en la contratación de sus trabajadores, desde el requerimiento. Concluye que los operadores de justicia usan el principio valiéndose de él para emitir pronunciamiento en las pretensiones judiciales en caso de servidores civiles con contratos civiles.

2.2. Bases Teóricas

En los tiempos actuales, aunque parezca una mala afirmación, todavía existen estudiosos del derecho que rechazan la existencia independiente del derecho del trabajo, pues sostienen que forma parte del derecho civil del cual no se ha escindido, la doctrina señala que para considerar una rama del derecho como independiente. Se habla de independencia jurídica cuando tiene un sistema de leyes particulares, diferente de las de otras ramas del derecho. Tiene autonomía científica, cuando sus instituciones son sistematizadas contando con ordenanza para ser estudiada, otorgándole la característica de ser homogénea y extensa. Por último, la independencia didáctica, según la cual se afirma que es materia de estudio de manera distinta de las otras ramas del derecho, esto nos facilita estudiarlo en las

Universidades del país. Rocco (1931), señala que una rama del derecho debe cumplir con tres requisitos para ser considerada como autónoma, que tenga un dominio suficientemente amplio, que tengas sus propias teorías similares con conceptos generales particulares diferentes a las demás ramas jurídicas y por último que tenga un método propio. No encontramos laboristas que no coincidan con esta afirmar estos tres mencionados; por tanto, aceptan la existencia de los llamados principios del derecho laboral. Sin embargo, consideramos que ellos no han sido estudiados convenientemente ni se han expuesto, ni se han estudiado sus propios problemas. Esta situación podría ser explicada, por ejemplo, con la Declaración de la O.I.T. sobre el tema aprobada el año 1998 en la reunión de la 86 conferencia, en ella se utiliza indistintamente las expresiones principios y derechos fundamentales.

Principios del derecho del trabajo, resultan ser los pensamientos fundamentales que guían o son línea directriz para la actuación en materia laboral que se han elaborado para darle aplicabilidad y efectividad al derecho del trabajo, sin su presencia esta rama del derecho, carecería de sentido y se podría negar su propia existencia.

Por supuesto que ellos se han originado y han evolucionada a través del tiempo, desde el surgimiento del propio derecho del trabajo, es decir aproximadamente desde la revolución industrial que conlleva la forma de producción en masa de bienes. La definición de ellos resulta muy complicada para nosotros y menos se encuentra claridad en la doctrina. Una parecida incertidumbre se origina con su número puesto que Plá (1978) afirma que, en una base de catorce estudiosos, había enumerado hasta veinticinco principios diferentes (algunos con denominaciones diferentes). A afirma que ninguno acepta la existencia de más de seis o siete y que algunos refieren expresamente la existencia de dos o tres, por ello concluye que se

acumulan varios en uno solo, en otros casos se diversifican, algunos niegan los que otros consideran, por último, otro grupo trata de conceptos totalmente diferentes.

Por tal problemática, creemos, de la revisión académica realizada, que no existe una definición aceptada por la doctrina por lo que nos permitimos tratarlos revisando sus efectos o funciones, dentro de ellos tenemos a la función informativa, significa que los principios sirven y son lugar del nacimiento del legislador para elaborar nuevas leyes laborales, por ello cualquier legislador (el propio Estado a los particulares) pueden regular sus actividades o reglamentar la ley, siempre y cuando esta regulación se encuentre en el sentido o camino dado por los principios, en segundo lugar la función normativa, que significa que los principios del derecho son fuente de aplicación supletoria ante el caso de vacíos o deficiencias de la ley, es decir que si el intérprete de la norma encuentra una situación no regulada o que siendo regulada contenga error, debe aplicar en el sentido de la línea directriz, los principios del derecho; por último, en tercer lugar la función interpretativa, que nos señala que los principios sirven como guía orientadora para interpretar las leyes en materia laboral, es decir que ante la incertidumbre en cuanto a la interpretación de una norma, esta debe realizarse siguiendo el camino de los principios del derecho.

De igual modo, a lo señalado, la lista de principios del derecho del trabajo es inconcreta, es decir, como ya hemos señalado líneas arriba hay algunos autores que consideran varios, otros menos, etc., nosotros seguimos lo señalado por el maestro Plá (1978) el que propone, no sin antes resaltar que nunca se debe considerar cerrada la lista de principios, la que puede ser incrementada, siendo:

- 1) Principio Protector.
- 2) Principio de irrenunciabilidad de los derechos.
- 3) Principio de continuidad de la relación laboral.

4) Principio de primacía de la realidad.

5) Principio de razonabilidad.

6) Principio de la buena fe.

7) Principio de no discriminación

El Principio de primacía de la realidad. -

Plá (1978) nos afirma que el tema tratado: quiere decir que cuando se presenta una situación de discordia entre los hechos o el mundo fáctico y lo que aparece de los documentos, en lo laboral se otorga solamente valor al primero, para lo laboral tiene valor los hechos frente a lo que pueda contener la documental.

Este principio que también es denominado como de veracidad o contrato-realidad que fuera acuñada por Mario de la Cueva, sin embargo, es bueno precisar que el maestro Plá nos refiere que de la Cueva en realidad le otorga un significado diferente, identificado con la relación de trabajo, aunque afirma, de alguna manera también indirectamente le otorga el significado que estamos estudiando. Sin embargo, sigue señalando la jurisprudencia viene otorgando a contrato-realidad, el significado del principio en estudio. (Op.Cit.)

Cabe resaltar que este principio del derecho del trabajo es uno de los más usados en esta rama del derecho y tiene una gran importancia, lamentablemente cuenta con problemas por su falta de regulación, por lo que este papel lo viene cumpliendo la doctrina y también la jurisprudencia; por tanto, se afirma que implícitamente forma parte del derecho protector.

Necesitamos establecer, en esta instancia; la primacía de la realidad, en su mayoría, es aplicable cuando se pretende la identificación de un contrato de trabajo, cuando el empleador lo considera y atribuye ser uno de derecho civil. Es decir que

se debe identificar los elementos fundamentales del contrato de trabajo, también podríamos hablar de indiciarios y al hallarlos (asistencia, horario, etc.), solicitar la aplicación del principio, sin embargo, podemos afirmar que el principio no sólo se aplica en estos casos, sino en otros casos, los que están relacionados con la propia ejecución del contrato individual de trabajo.

En la realidad, es conocido que contamos con muchas personas que necesitan trabajar y con escasas plazas laborales, por lo que esta situación, le permitiría al empleador utilizar esta presión al trabajador para condicionarlo y contratarlo siempre que acceda a sus exigencias como la de manifestar que no desea o que no acepta el pago de algún derecho, como la retribución de su remuneración mínima vital, suscribir un contrato civil o comercial, cuando en la práctica es uno de trabajo. Ellos se encuentran obligados a aceptar estar dentro de una modalidad contractual, sin reconocimiento de derechos, debido a la alta necesidad de empleo y de mantener a su familia. Por ello es necesario que cualquier trabajador conozca de este principio y que el mismo sea publicitado y capacitado a efectos de que puedan exigir su cumplimiento, más todavía cuando se trata de un principio que no ha sido legislado expresamente en nuestra legislación.

El principio en estudio cuenta con un desarrollo en la jurisprudencia nacional, pero no se encuentra regulado positivamente en Perú salvo alguna sentencia del TC, por el que se desarrolla el tema, como en el caso Gorriti en la sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad de una ley

Defensa de los derechos de los trabajadores. -

Se afirma se trata de una expresión genérica y poco concreta; sin embargo, pretendemos señalar que la expresión derechos de los trabajadores se refiere a todo ese cúmulo de beneficios sociales entre los que se encuentran a condiciones dignas

de trabajo, al uso de sus descansos semanales y anuales, además de todos los otros más, a recibir una remuneración mínima vital, a la organización sindical, que les corresponde y que fueron ganados desde la revolución industrial y a través de los años y luego de arduas luchas y sacrificios de los mismos. Si, adicionalmente le agregamos la palabra defensa, significa que se trata de proteger dichos derechos, exigir a los gobernantes de turno, que no se realicen la disminución de sus derechos, la flexibilización o la ampliación de los involucrados en los regímenes especiales, argumentando que beneficiará la inversión privada en estos momentos de crisis económica.

Cuando revisamos el derecho de los empleados, en principio podemos señalar que existe una relación laboral y una vez convencido de ello, se pretenda el pago o cumplimiento de todos los derechos que le corresponden por contar con un vínculo. Ahora el acatar de todos los derechos del empleado resulta también muy amplio, pues ni el propio trabajador conoce muchas veces la magnitud de lo que implican ellos.

Pretender la defensa de derechos de los trabajadores, resulta necesario entonces que estos derechos sean conocidos por todos los ciudadanos de un país y especialmente por aquellos que se encuentran involucrados en una relación de trabajo (empleadores, trabajadores y sindicatos de ambos), de esta manera si los conoces, puedes defenderlos.

A esto debemos agregarle el hecho de que como lo hemos señalado líneas arriba, el principio materia de la presente, no está, de manera expresa, regulado o positivizado en nuestro ordenamiento jurídico peruano, motivo por el cual lo hallamos desarrollado, por la academia jurídica o en las decisiones judiciales que es verdaderamente copiosa al respecto; pero que, de ninguna manera, dado nuestro

sistema jurídico romano-germánico puede tener el mismo significado que estar expresamente regulado.

Entonces entendemos por defensa de los derechos de los empleados a todos esos beneficios y principios que aun cuando no estén regulados, pues pueden ser materia de su defensa y conocimiento, y con ello garantizarlos, sin embargo, la situación cambiaría en caso de que este principio se encuentre expresamente regulado en nuestra legislación.

2.3. Bases filosóficas

2.3.1. Fundamento ontológico

Cuando se identificó el problema científico, el que consiste en que la primacía de la realidad no está regulado taxativamente en nuestras normas legales, por tanto su aplicación por los propios trabajadores y empleadores es casi nula, siendo incluso desconocida por ellos; el área de la realidad los casos en los que haya aplicado el principio; y, el objeto de la investigación será la de proteger los derechos de los empleados.

Fundamento gnoseológico

Identificamos que el objeto de nuestro estudio viene a determinarse, por intermedio de la teoría. Es menester resaltar que utilidad está dada por identificar aportes teóricos que tratan sobre la primacía de la realidad y la defensa del total de los beneficios del prestador de servicios.

2.3.2. El fundamento epistemológico

Los aportes teóricos y normativos logrados e identificados deben ser expuestos y argumentados considerando la propuesta formulada de aparición de una ley en lo socio laboral respecto a la primacía de la realidad.

2.4. Términos básicos

- **Principios generales del Derecho:**

Constituye las líneas que otorgan una base, fundamento del derecho y que son ideas universales. Las que tienen una triple función: Informativa, normativa e interpretativa.

- **Principios del Derecho del Trabajo:**

Las rayas que utiliza el derecho laboral y que según Plá Rodríguez son en número de siete.

- **Principio de primacía de la realidad:**

Conceptualizado señalando que en una situación que se identifica controversia que va desde los hechos hasta lo que señala los documentos, se le otorga preferencia a lo ocurrido en el mundo factico.

- **Defensa de los derechos de los trabajadores:**

Tratada como protección sobre todo ese cúmulo de beneficios del empleado entre los que se encuentran a condiciones dignas de trabajo, a recibir una remuneración mínima vital, a la organización sindical. Exigir a los gobernantes de turno, que no se realice la reducción o la ampliación de los involucrados en los regímenes especiales.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

- La positivización del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020).

2.5.2. Hipótesis específicas

- La regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)
- La sentencia constitucional sobre el principio de primacía de la realidad permitirá la defensa e los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Tesis del tipo aplicada (principios del derecho del trabajo, defensa derechos de trabajadores, y entre otros) se busca establecer las consecuencia que produciría para los trabajadores de nuestro país el hecho de positivizar o regular expresamente la primacía de la realidad en nuestra ley ya sea constitucional, legal o mediante precedente del Tribunal Constitucional.

3.1.2. Nivel de investigación

Explicativa, (positivización de la primacía de la realidad) y la variable dependiente (Defensa de los derechos de los empleados); con el objetivo de establecer una relación causa efecto entre esas dos variables.

3.1.3. Diseño de investigación

T0enemos diseño no experimental, siendo el estilo transversal, debido a que se analizó la encuesta aplicada a los abogados de Huaura

3.1.4. Enfoque de investigación

Se trata de una cuantitativa, debido a la medición con las encuestas a los abogados colegio de Huaura.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Tesis, tenemos la Unidad Análizada es el número de 823 abogados del ilustre Colegio de Huaura, para ello nos referimos a la información virtual proporcionada.

3.2.2. La muestra

Con el fin de puntualizar el número se tomó la población, para ello se aplicó la estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Muestra

N = Población

Z = Nivel de confianza = 1.96

P = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 0.5

q = Probabilidad de fracaso = 0.5

e = Margen de error (Error máximo admisible en términos de proporción) = 5% = 0.05

Muestra de la 1^o Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 0.01 \times 822}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22} = \frac{790.6092}{9.1804} = 86.119$$

$$0.9604 + 8.22$$

$$n1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$n1$ = El tamaño de muestra poblacional es de 86 personas a encuestar.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

- **Fichaje:** Consiste en recopilación de los datos pertenecientes a la tesis de investigación que se realiza.
- **Encuesta:** Consiste en preguntas cerradas aplicadas a 86 abogados del ilustre Colegio de Huaura

3.3.2. Descripción de los instrumentos

- **Fichas:** Instrumental que nos permitió la colección de la información teórica necesaria.
- **Cuestionario de encuesta:** Se sistematizó mediante de interrogantes cerradas sobre la investigación.
- **Tablas y gráficos estadísticos:** Sirven para el análisis y sistematización de la data lograda.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

3.4.1. Recolección de datos

Paras lo cual se usó Microsoft Office: Word, Excel, Power Point; cuyo uso es fácil para el tesista, y con la que elaboramos los cuadros y gráficos necesarios, los que nos permitieron una visualización más adecuada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

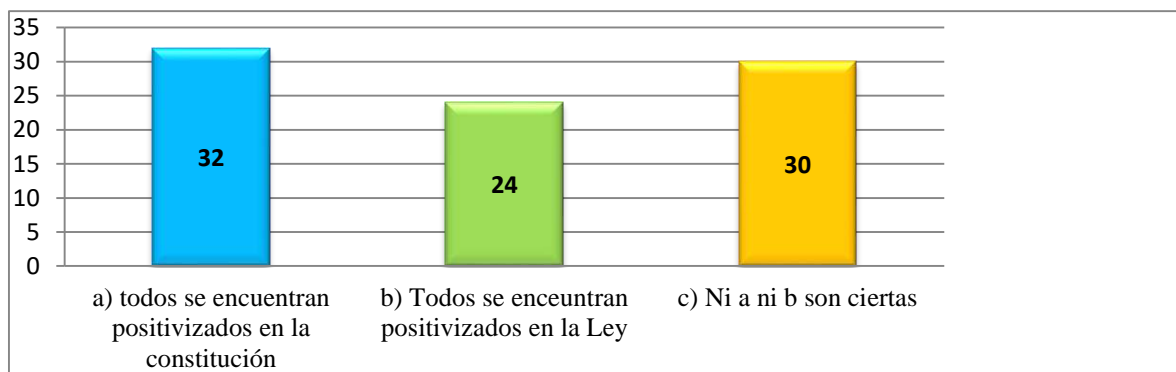
4.1. Análisis de resultados. -

Tabla 1.- Principios regulados

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿todos los principios del derecho del trabajo se encuentran positivizados en la legislación peruana?	a) Todos se encuentran positivizados expresamente en la Constitución	32	37%
	b) Todos se encuentran positivizados en la legislación nacional	24	27%
	c) Ni a ni b son ciertas.	30	36%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo ejecutado vía forms. Octubre 2021

Figura1.- Principios regulados



Nota: Elaboración propia

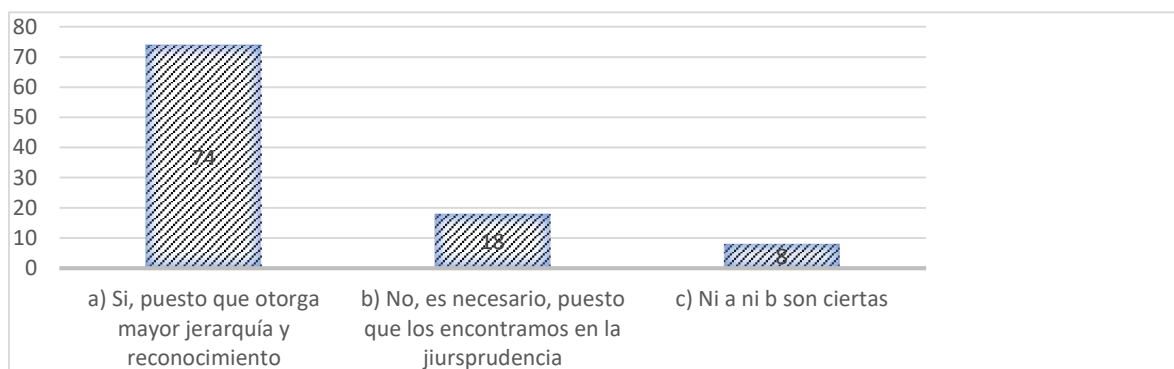
Interpretación. – Al momento de preguntar si todos los principios del derecho del trabajo están positivizados, se puede determinar que el 37% de los encuestados responden que todos los principios laborales se encuentran regulados en la carta suprema; por su parte el 27% de los encuestados respondió que todos los principios del derecho del trabajo están positivamente en la normativa; por último, el 36% señala que ninguna de las dos alternativas es cierta.

Tabla 2.- Principios del derecho del trabajo deben estar en la constitución

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿Los principios del derecho del trabajo más importantes deben estar señalados en la constitución?	a) Sí, puesto que le otorga la mayor jerarquía normativa y reconocimiento	64	74%
	b) No, es necesario, puesto que los encontramos en la jurisprudencia	16	18%
	c) Ninguna de las dos respuestas anteriores es correcta.	06	8%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo en forms. Octubre del 2021

Figura 2.- Principios del derecho del trabajo deben estar en la constitución



Nota: Elaboración propia

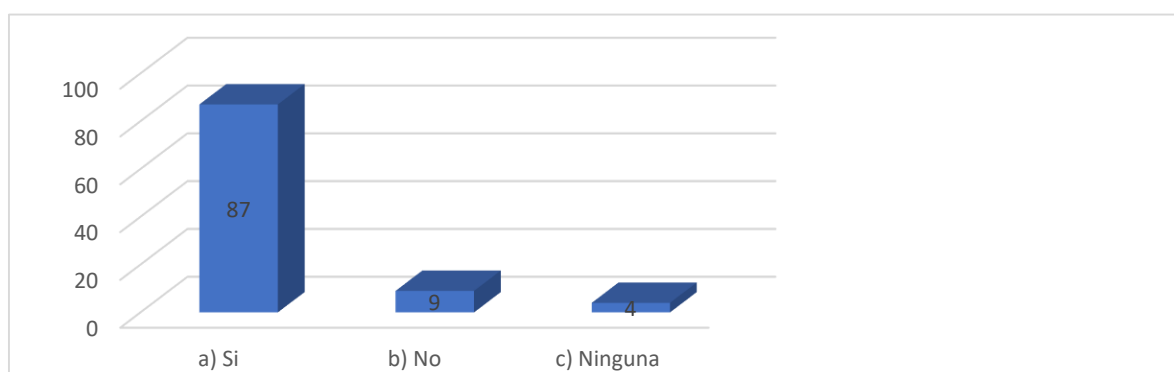
Interpretación. - Al preguntar si los principios del derecho del trabajo deben encontrarse constitucionalizados, se puede determinar que el 74% de los encuestados responden que SI ya que le otorga mayor jerarquía y reconocimiento; por su parte el 18% de los encuestados respondió que no, puesto que ya se encuentra en la jurisprudencia; por último, el 8% señala que ninguna de las dos alternativas es cierta.

Tabla 3.- Positivización del principio de primacía de la realidad e inclusión en la constitución

Interrogante	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿La forma más adecuada de positivizar el principio de primacía de la realidad es incluyéndola en la constitución?	a) Sí	75	87%
	b) No	08	9%
	c) Ninguna de las anteriores es correcta.	03	4%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo en forms. Octubre 2021

Figura 3.- Positivización del principio de primacía de la realidad e inclusión en la Constitución



Nota: Elaboración propia

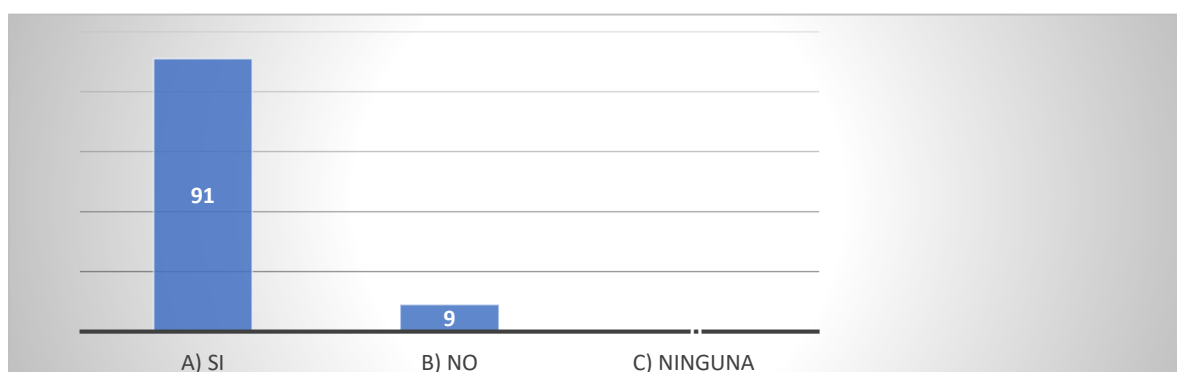
Interpretación. - Al preguntar si la forma más adecuada de positivizar la primacía de la realidad sería incluyéndola en la Constitución, el 87% responden SI; por su parte el 9% de los encuestados respondió que no, por último, el 4% señala que ninguna de las dos alternativas es cierta.

Tabla 4.- Positivización del principio de primacía de la realidad e inclusión en la constitución mediante modificación

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿el principio de primacía de la realidad debe ser positivizado en nuestra constitución mediante una modificación?	a) Sí	79	91%
	b) No	08	9%
		00	0%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo en forms. Octubre 2021

Figura 4.- Positivización del principio de primacía de la realidad e inclusión en la Constitución mediante modificación



Nota: Elaboración propia

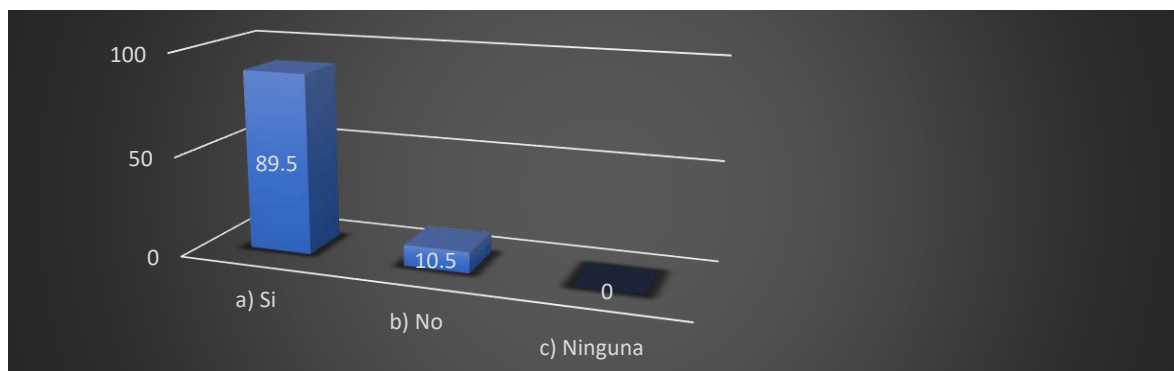
Interpretación. - Al preguntar sobre la forma más adecuada de positivizar la primacía de la realidad es incluyéndola en la Constitución, mediante una modificación a la misma, el 91% de los encuestados responden que SI; por su parte el 9% de los encuestados respondió que no, por último, el 0% señala que ninguna de las dos alternativas es la correcta.

Tabla 5.- Regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
¿La regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores?	a) Sí	77	89.5%
	b) No	09	10.5%
	c) Ninguna de las anteriores es correcta.	00	0%
TOTAL		86	100%

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

Figura 5.- Regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores



Nota: Elaboración propia

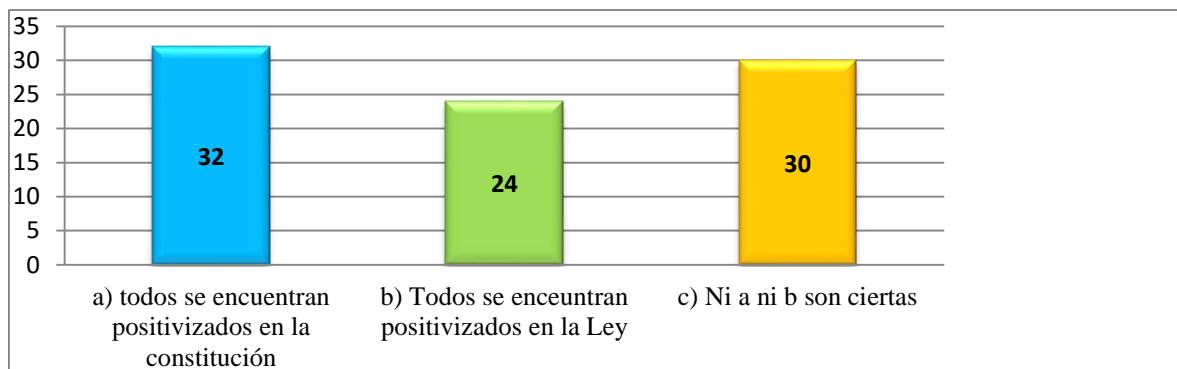
Interpretación. - Al preguntar sobre la regulación legal de la primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos laborales el 89.5% del total encuestado responden que SI; por su parte el 10.5% de los encuestados respondió que no, por último, el 0% señala que ninguna de las dos alternativas es la correcta.

Tabla 6.- Regulación del principio de primacía de la realidad con ley ordinaria

Interrogante	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Se debe regular el principio de primacía de la realidad mediante una ley ordinaria que lo incorpore a nuestro sistema jurídico?	a) Todos se encuentran positivizados expresamente en la Constitución	32	37%
	b) Todos se encuentran positivizados en la legislación nacional	24	27%
	c) Ni a ni b son ciertas.	30	36%
TOTAL		86	100%

Fuente: Realizado en forms. Octubre 2021

Figura 6.- Principios regulados



Nota: Elaboración propia

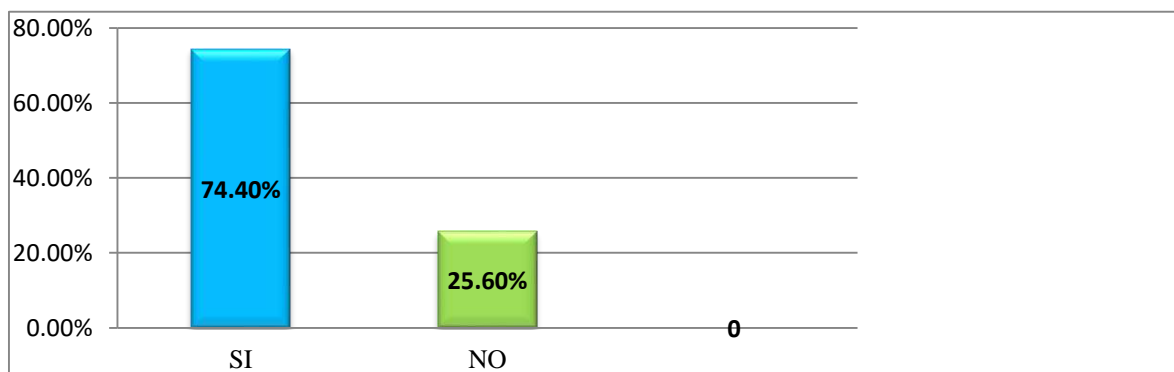
Interpretación. - Al preguntar si todos los principios del derecho del trabajo están positivizados, se pudo determinar que el 37% de los encuestados responden que todos se encuentran positivizados en la Constitución Política; por su parte el 27% de los encuestados respondió que todos los principios están regulados positivamente en ley; por último el 36% señala que ninguna de las dos alternativas es cierta.

Tabla 7.- El TC debe positivizar el principio de primacía de la realidad mediante sentencia

Interrogante	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En nuestro Perú ¿Considera que el Tribunal Constitucional debe positivizar el principio de primacía de la realidad mediante una sentencia?	a) SI	64	74.4%
	b) NO	22	25.6%
TOTAL		86	100%

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

Figura 7.- TC y positivización del principio de primacía de la realidad con sentencia



Nota: Elaboración propia

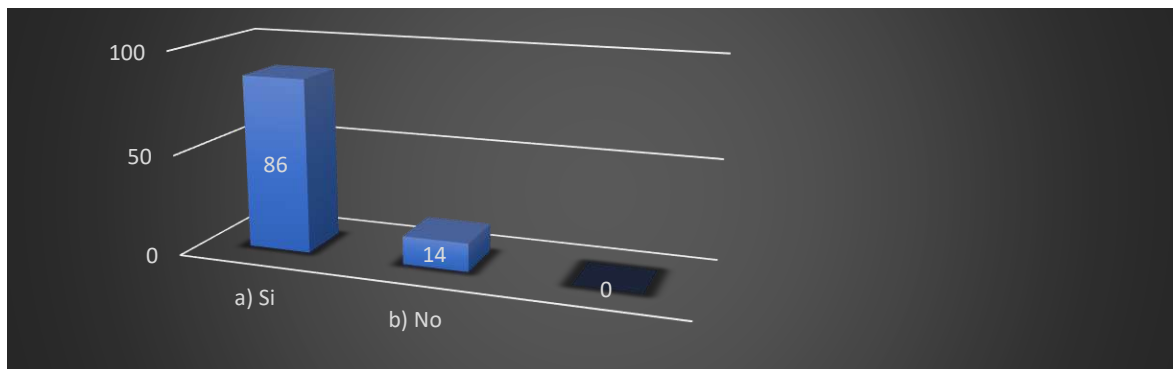
Interpretación. - Al preguntar si el Tc debe regular la primacía de la realidad con una sentencia, se llegó a establecer que un 74.4% de los encuestados responden afirmativamente; por su parte el 25.6% de los encuestados respondió que NO.

Tabla 8.- El Tribunal debe regular el principio de primacía de la realidad mediante un precedente vinculante

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
En nuestro Perú, ¿considera que el Tribunal debe positivizar el principio de primacía de la realidad mediante un precedente constitucional vinculante?	a) Sí	74	86%
	b) No	12	14%
TOTAL		86	100%

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

Figura 8.- El Tribunal debe regular el principio de primacía de la realidad mediante un precedente vinculante



Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al preguntar si el Tribunal debe regular la primacía de la realidad con la emisión del precedente vinculante el 865% de los encuestados responden que SI; por su parte el 14% de los encuestados respondió que no.

4.2. Contrastación de hipótesis

Cuando iniciamos nuestro trabajo, nos propusimos, en el proyecto del mismo, la formulación de una hipótesis general y se optó, según el criterio del investigador por dos hipótesis específicas, las que hemos contrastado, para desarrollar esta parte del informe final hemos tomado en cuenta las fórmulas teóricas, los resultados del instrumento aplicado a la muestra determinada en el indicado documento.

Formulamos como hipótesis general: “La positivización del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)”, la que fue ratificada con las respuestas logradas de la encuesta ejecutada, de esta manera el 93% de la muestra consideró que en caso de positivización de la primacía de la realidad, para permitir el respeto y acatamiento de los beneficios del empleado, de otro lado gran parte de la doctrina nos indica que el hecho de considerar una institución en la carta fundamental de un país hace que la misma adquiera más relevancia e importancia para el ordenamiento jurídico, resultando la aplicación del principio que es materia de nuestra investigación resaltado o adquiriendo mucha importancia para la defender derechos logrados, a través de la historia por la clase trabajadora de nuestro país.

Como hemos afirmado líneas arriba, tenemos una hipótesis específica, la misma que fue: “La regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores”. se confirma por intermedio de los datos obtenidos al ejecutar el instrumento previsto, pues el 89,5% de los encuestados dio como respuesta que sí puede positivizarse el principio que venimos estudiando y de hacerlo esto asegura los derechos del trabajador.

Como segunda hipótesis tenemos: “La sentencia constitucional sobre el principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores”, siendo

confirmada, con los resultados de la encuesta, ya que el 74,4% cree que la positivización del Tribunal Constitucional, mediante una sentencia constitucional, permite la defensa de los derechos del trabajador, incluso el 86% de los mismos afirmó que en caso de que sea el mismo colegiado el que emita sentencia en calidad de precedente constitucional vinculante, esta situación permitirá que los derechos del trabajador se respeten.

CAPITULO V:

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

Con relación a preguntarse sobre los principios laborales deben encontrarse regulados expresamente en la Constitución, se ha alcanzado que el 82,6% de la muestra señala como positiva la frase “Si, puesto que le otorga la mayor jerarquía normativa y reconocimiento”, lo que se ratifica con el trabajo de Efrén (2020) al que sus resultados le dan que el 90% de sus encuestados considera correcta la positivización del indicado principio; asimismo, coincide con la investigación de Jaramillo (2010) quien afirma que la constitucionalización del principio en Colombia, constituye un acierto e incluso afirma que este hecho se constituye en el origen del propio derecho del trabajo; asimismo, coincide de la investigación de Izaga (2019) en la que concluye que es positivo positivizar la primacía de la realidad en nuestra nación.

Respecto a regular la primacía de la realidad en la ley nacional, se quedó establecido que el 89.52% la muestra afirmaron que la regulación legal de la primacía de la realidad permitirá el respeto de los beneficios de empleados, sin embargo, existe una contradicción puesto que a la pregunta sobre si debiera regularse el principio investigado en una ley ordinaria, las respuestas sobre que todos se encontraban en la legislación manifiestan un 37%, mientras que todos se encuentran en la legislación, afirmaron un 27% y la respuesta sobre que ninguna

de las dos anteriores posibilidades fuera cierta, ascendió a un 36%; sin embargo nuevamente tratando el tema de regular en una ley, lo que concuerda con la investigación ejecutada por Efrén (2020) a quien sus resultados le reportan que el 90% de sus encuestados considera correcta la positivización del principio, por su parte Campos (2018) concluye que el 86% de la muestra consideran estar de acuerdo en incorporar un artículo en la ley como desnaturalizador para alcanzar el fin de otorgar seguridad al empleado, también se evidenció la discrepancia en un 14%.

Respecto a la emisión de un precedente constitucional del máximo tribunal, el 74.4% d mediante sentencia, mientras que el restante 25.6% fue de opinión contraria, de la misma manera el 86% afirmó que el TC debe positivizar el principio, valiéndose de un precedente constitucional vinculante.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. Cuando identificamos la manera más adecuada para regular el principio de primacía de la realidad es incluyéndola en nuestra carta fundamental, pues así lo afirma el 83,7% de los operadores jurídicos encuestados siendo que el 16,3% tiene una opinión en contrario; además el 93% es de opinión que cuando se positivice la primacía de la realidad, permitirá el cumplimiento de lo establecido en la regulación socio-laboral a favor del empleado, siendo que como sabemos este principio no se encuentra expresamente regulado en nuestro país, siendo necesario ello, a fin de darle más fuerza y vitalidad al propio derecho del trabajo, en ese sentido se pronuncian los encuestados en Huacho durante el año 2020.

2. La regulación mediante ley, de la primacía de la realidad, permitirá la defensa de los beneficios del empleado, así se manifiesta, ya que el 89,5% de la muestra así lo considera, también el 76,7% contestó señalando que este principio debe encontrarse regulado mediante una ley ordinaria, lo que nos demuestra que los encuestados determinan que este principio debe encontrarse positivizado, ya sea en la propia constitución o en una ley.

3. La regulación de la primacía de la realidad mediante una sentencia del TC como precedente vinculante, con efecto erga omnes permitirá el cautela de los derechos de los empleados, pues es así como se pronuncia el 74,4% de los encuestados, además el 86% de la muestra concuerda que debe regular el indicado principio mediante un precedente constitucional vinculante, por lo que es necesario regular el principio.

4. Por último concluimos que este principio, debe regularse constitucionalmente y así garantizar a ese nivel los derechos de los trabajadores, puesto que actualmente esta situación no se presenta, siendo que venimos aplicando el mismo aun cuando nuestro sistema jurídico de civil law, necesita de la norma específicamente para aplicar, por lo que resulta necesario esta positivización para evitar la posibilidad de olvido o no aplicación del mismo.

6.2. Recomendaciones

1. Recomendamos que, el Poder Constituyente, o en su caso el Poder Legislativo regule normativamente la primacía de la realidad según lo señalado en el proyecto de ley anexo en la presente.

2. Recomendamos a los operadores de justicia, defensores y abogados en general apliquen y conozcan la primacía de la realidad, para contar con la defensa de las personas trabajadoras de nuestro país, además que se capacite a los indicados.

3. Se recomienda que, el Tribunal constitucional emita una sentencia en calidad de precedente constitucional a fin de que dado su efecto erga omnes tenga una aplicación para todos los ciudadanos de nuestro país.

4. Recomendamos que los centros académicos como las Facultades de derecho, incentiven, entre sus estudiantes el detallado estudio del tema, más específicamente, en lo que se refiere a la positivización constitucional de la primacía de la realidad.

CAPÍTULO V:

REFERENCIAS

5.1. Fuentes bibliográficas

Anacleto Guerrero V. (2015). Manual de Derecho del Trabajo. Lima. Edit. Lex & Iuris

Arévalo Vela J. (2008). Introducción al derecho del trabajo. Lima. Edit. Grijley

Campos Luna G. (2019). El principio de primacía de la realidad como elemento desnaturalizador de los contratos por servicio específico en la provincia de Chiclayo, 2013-2016 (Tesis de pregrado), presentada ante la Universidad Señor de Sipán,

García Manrique A. (2010). Cómo se está aplicando los principios laborales en el Perú. Lima. Edit. Gaceta jurídica.

Gómez Valdez, F. (2010). Derecho del trabajo-Relaciones individuales. Lima. Edit. San Marcos

Gonzales Ramírez L. (2013). Primacía de la realidad y medios probatorios. Lima. Edit. Gaceta Jurídica.

Neves Mujica J. (2014). Introducción al Derecho del Trabajo. Lima – Perú: Editorial PUCP – Fondo Editorial.

Plá Rodríguez, A. (1998). Los principios del derecho del trabajo. Bs. Aires. Depalma.

Valverde M. y otros. (2012). Derecho del Trabajo, Madrid – España: Edit. Tecnos.

Toyama J. Y Otro. (2011). Preguntas y respuestas laborales, Lima – Perú: Gaceta Jurídica Ediciones.

5.2. Fuentes hemerográficas

Izaga Rodríguez C. (2019). Las conductas fraudulentas del empleador y el efecto expansivo del principio de primacía de la realidad. (Tesis de doctorado), presentada ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Jaramillo Jassir I. (2010). Principios constitucionales y legales del Derecho del Trabajo colombiano. Investigación realizada para la universidad de Colombia.

Vallejo Romero M. (2018). El principio de primacía de realidad en los contratos de locación de servicios en las entidades del Estado, 2016-2017 (Tesis de pregrado), presentada ante la Universidad César Vallejo.

5.3. Fuentes electrónicas

Carrasco y otros (2020). Principio de la Primacía de la Realidad y su aplicación en el Derecho Laboral Ecuatoriano. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/22296>

Podetti, H. y otros (1997). 28 de diciembre 2020. Instituciones de derecho del trabajo y la seguridad social: Los principios del derecho del trabajo. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/11.pdf>

ANEXOS.-

ANEXO 1. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, HUACHO 2020</p>	<p>General: ¿De qué manera la positivización del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores? (Huacho 2020)</p> <p>Específicos: ¿Cómo la regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores? (Huacho 2020)</p> <p>¿De qué manera una sentencia constitucional sobre el principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)?</p>	<p>General: Determinar la manera en que la positivización del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)</p> <p>Específicos: Establecer como la regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020).</p> <p>Precisar la manera en que una sentencia constitucional sobre el principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020).</p>	<p>General: La positivización del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020).</p> <p>Específicos: La regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)</p> <p>La sentencia constitucional sobre el principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores (Huacho 2020)</p>	<p>Independiente POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD</p> <p>Dependiente DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES</p>

TÍTULO	VARIABLES	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN		INDICADOR	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
			Conceptual	Operacional			
POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, HUACHO 2020	Vi: Positivización del principio de primacía de la realidad	Positivización constitucional	La positivización del derecho puede darse a través de su inclusión en la constitución, en la legislación, a través de una sentencia del Tribunal constitucional como precedente, o sentencia de la corte suprema como precedente	Se utilizará la encuesta	Nueva constitución	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
					Modificación constitucional		
		Positivización legal			Ley ordinaria		
	Positivización mediante sentencia del Tribunal Constitucional	Decreto de Urgencia					
		Decreto Supremo					
		Sentencia Constitucional					
Vd.: Defensa de los derechos de los trabajadores	Por los mismos trabajadores Por el sindicato de trabajadores Por el sindicato de empleadores	Protección y exigencia de los derechos de los trabajadores.	Se utilizará la encuesta	Se utilizará la encuesta	Precedente Constitucional	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura.
Solicitud a su empleador.							
Pedido del sindicato							
Pedido del sindicato de empleadores							

ANEXO 3. Encuesta

POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, HUACHO 2020

Estimado, para dar respuesta a este cuestionario que le presentamos, usted debe considerar lo siguiente:

Proponemos la positivización en la Constitución de la primacía de la realidad; habiendo surgido algunas otras preguntas que serían importante que nos ayude a absolverlas, le agradecemos mucho por su apoyo

- 1. ¿Todos los principios del derecho del trabajo se encuentran positivizados en la legislación peruana?**
 - a. Todos se encuentran positivizados expresamente en la Constitución
 - b. Todos se encuentran positivizados en la legislación nacional
 - c. Ni a ni b son ciertas.

- 2. A su consideración, ¿Los principios del derecho del trabajo más importantes deben estar señalados en la constitución?**
 - a. Sí, puesto que le otorga la mayor jerarquía normativa y reconocimiento
 - b. No, es necesario, puesto que los encontramos en la jurisprudencia
 - c. N.A.

- 3. ¿La forma más adecuada de positivizar el principio de primacía de la realidad es incluyéndola en la constitución?**
 - a) Sí ()
 - b) No ()

4. Para usted, ¿el principio de primacía de la realidad debe ser positivizado en nuestra constitución mediante una modificación?

Sí ()

No ()

5. Dada la coyuntura actual, ¿es perjudicial, para el empleador, la positivización constitucional del principio de primacía de la realidad?

Sí ()

No ()

6. Dada la coyuntura actual, ¿es perjudicial, para el trabajador, la positivización constitucional del principio de primacía de la realidad?

Sí ()

No ()

7. A su criterio, ¿Se debe regular el principio de primacía e la realidad mediante una ley ordinaria que lo incorpore a nuestro sistema jurídico?

Sí ()

No ()

8. A su criterio, ¿Se debe regular el principio de primacía e la realidad mediante un Decreto de Urgencia que lo incorpore a nuestro sistema jurídico?

Sí ()

No ()

9. A su criterio, ¿Se debe regular el principio de primacía e la realidad mediante un Decreto Supremo que lo incorpore a nuestro sistema jurídico?

Sí ()

No ()

10. En nuestro Perú, ¿considera que el Tribunal Constitucional debe positivizar el principio de primacía de la realidad mediante una sentencia?

Sí ()

No ()

11. En nuestro Perú, ¿considera que el Tribunal Constitucional debe positivizar el principio de primacía de la realidad mediante un precedente constitucional vinculante?

Sí ()

No ()

12. Para usted, ¿La defensa de los derechos de los trabajadores la realiza el propio trabajador?

Sí ()

No ()

13. Para usted, ¿La defensa de los derechos de los trabajadores la realiza el sindicato de trabajadores?

Sí ()

No ()

14. Para usted, ¿La defensa de los derechos de los trabajadores la realiza el empleador?

Sí ()

No ()

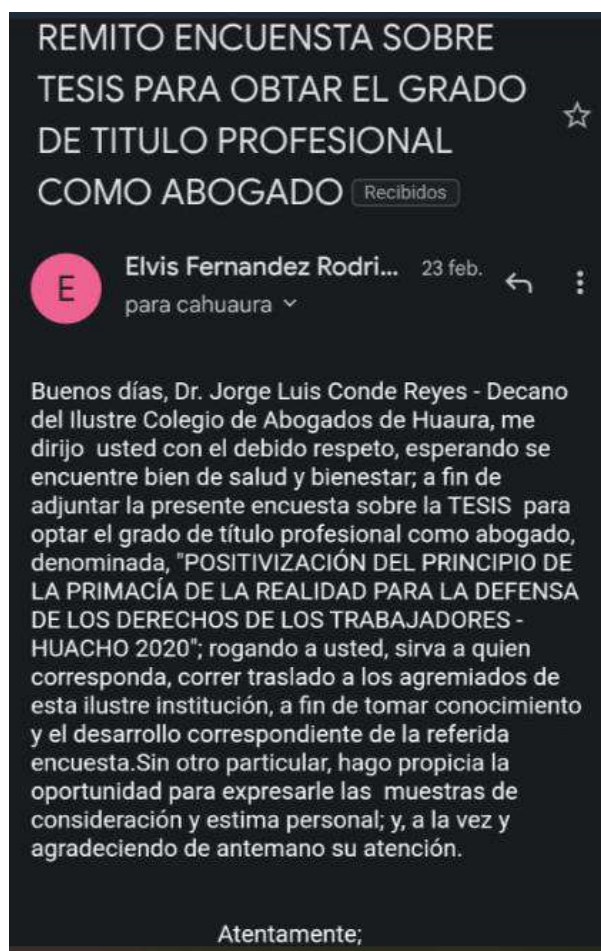
15. Para usted, ¿La defensa de los derechos de los trabajadores la realiza el sindicato de empleadores?

Sí ()

No ()

Muchas gracias.

Anexo 4. Correo electrónico al colegio de abogados de Huaura



ANEXO 5. Resultados de encuesta vía Google forms

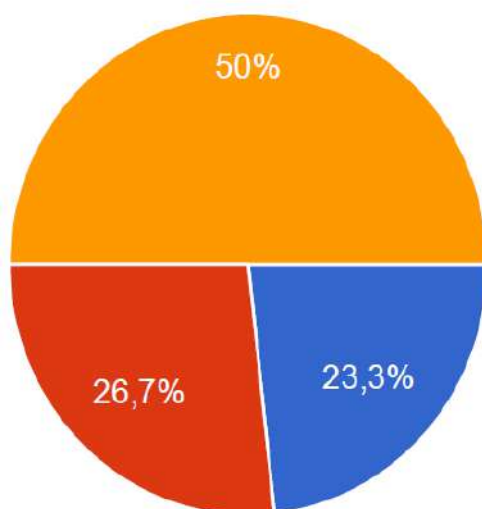
POSITIVIZACION DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, HUACHO 2020

86 respuestas

[Publicar datos de análisis](#)

1. ¿Todos los principios del derecho del trabajo se encuentran positivizados en la legislación peruana?

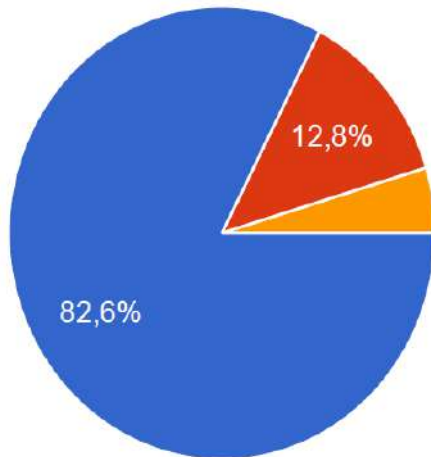
86 respuestas



- a. Todos se encuentran positivizados expresamente en la Constitución.
- b. Todos se encuentran positivizados en la legislación nacional.
- c. Ni a ni b son ciertas.

2. A su consideración, ¿Los principios del derecho del trabajo mas importantes deben estar señalados en la Constitución?

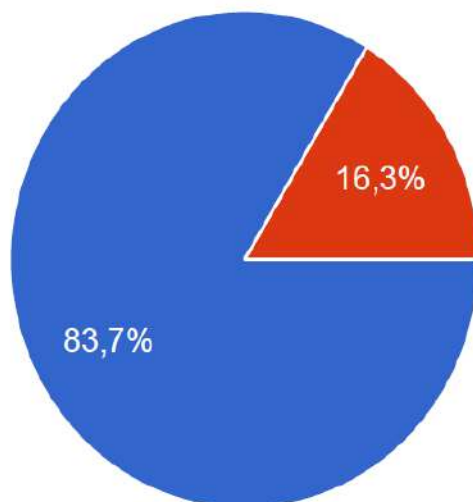
86 respuestas



- Sí, puesto que le otorga la mayor jerarquía normativa y reconocimiento
- No, es necesario, puesto que lo encontramos en la jurisprudencia
- Ninguna de las dos respuestas anteriores es correcta

3. ¿La forma más adecuada de positivizar el principio de primacía de la realidad, es incluyéndola en la Constitución?

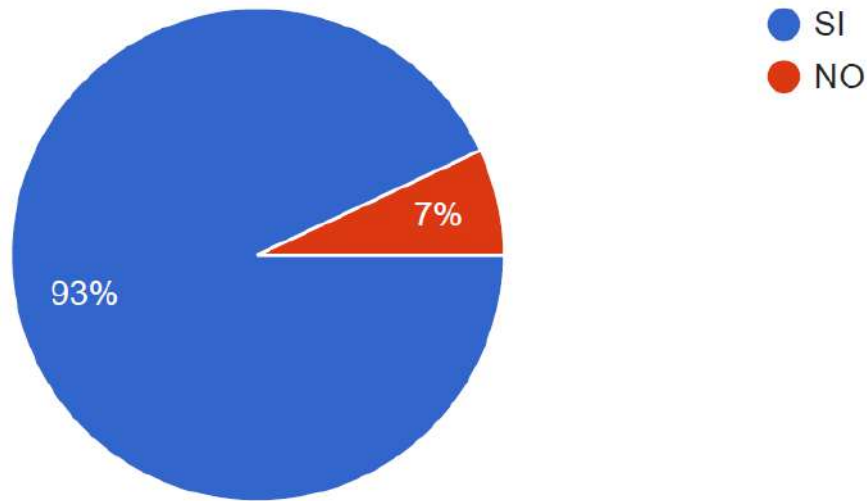
86 respuestas



- SI
- NO

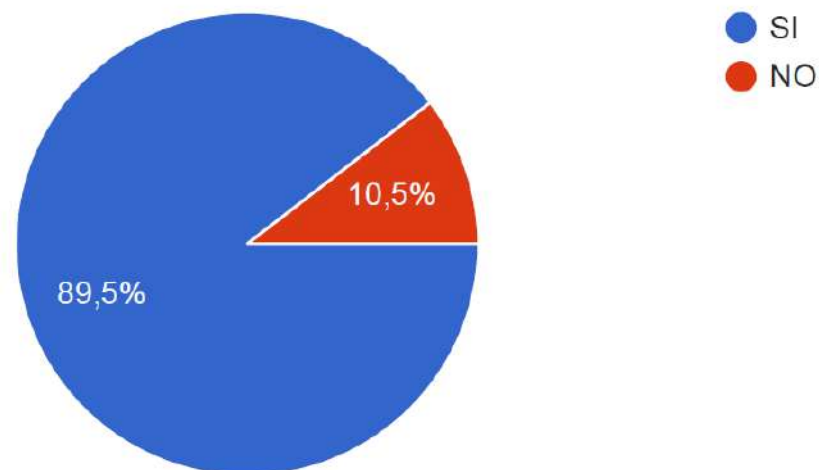
4. Considera usted, ¿En el caso que se positivice el principio de primacía de la realidad, esto permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores?

86 respuestas



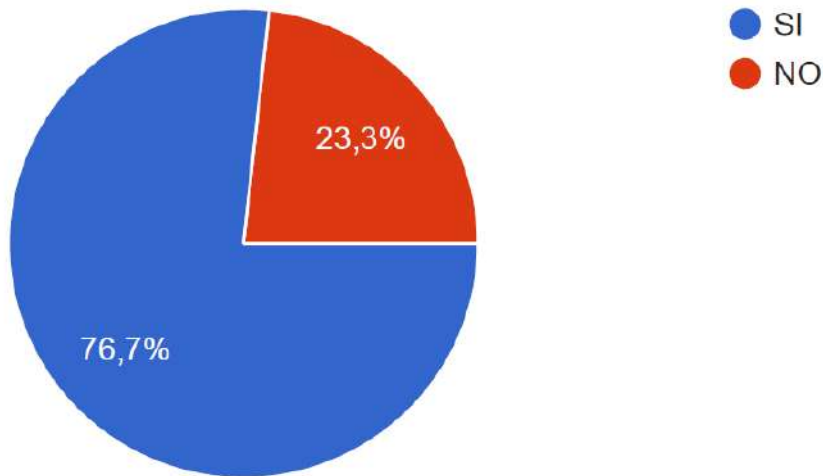
5. A su criterio ¿La regulación legal del principio de primacía de la realidad permitirá la defensa de los derechos de los trabajadores?

86 respuestas



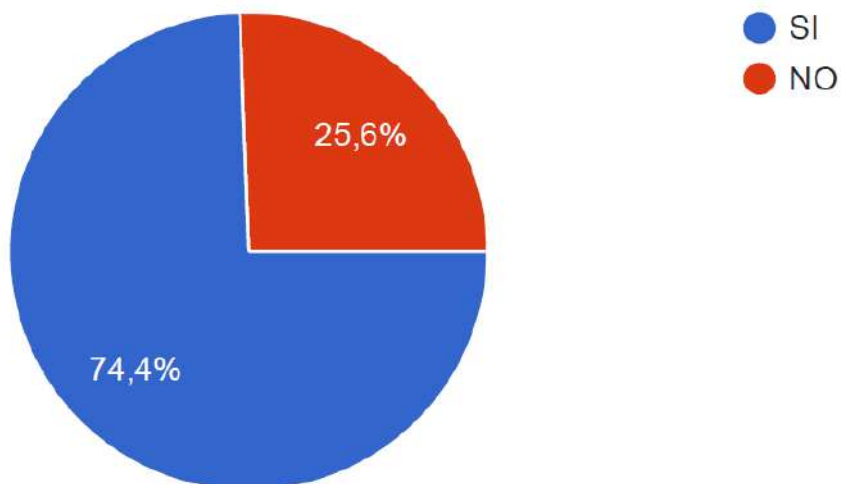
6. A su criterio, ¿Se debe regular el principio de primacía de la realidad mediante una ley ordinaria que lo incorpore a nuestro sistema jurídico?

86 respuestas



7. En nuestro Perú ¿Considera que el Tribunal Constitucional debe positivizar el principio de primacía de la realidad mediante una sentencia?

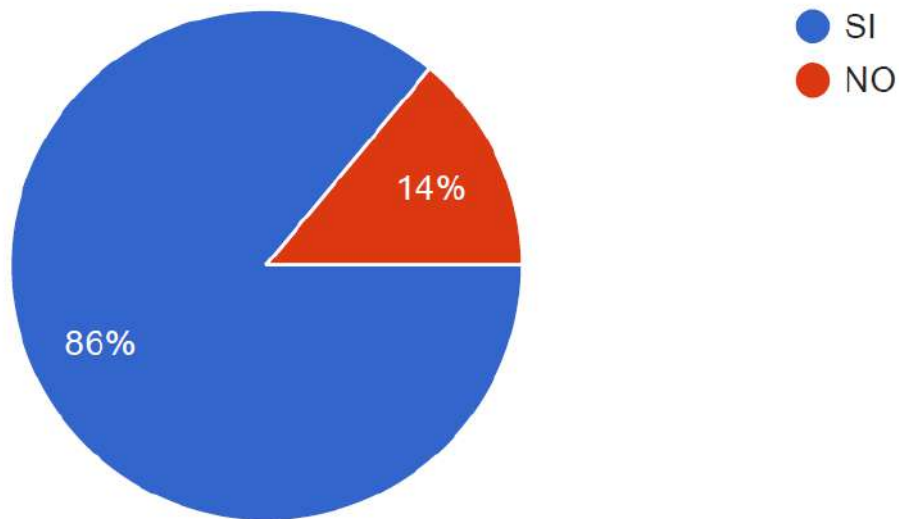
86 respuestas



En nuestro Perú, ¿considera que el Tribunal debe positivizar el

8. En nuestro Perú, ¿considera que el Tribunal debe positivizar el principio de primacía de la realidad mediante un precedente constitucional vinculante?

86 respuestas



ANEXO 6. Proyecto de ley Constitucional

“LEY CONSTITUCIONAL QUE AGREGA EL INCISO 4 AL ART. 26° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, INCLUYENDO EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD”

LEY

1. OBJETIVO:

La propuesta tiene por objetivo agregar al artículo 26 de la Carta fundamental el inciso 4, estableciendo, dentro de los principios que se respetan en la relación de trabajo el principio de primacía de la realidad, pues su no positivización genera desconocimiento y por tanto les afecta tremendamente.

2. FUNDAMENTOS:

Exposición de motivos:

El trabajo es prioritario para el Estado y se constituye en una rama del Derecho relativamente nueva en comparación a otras que datan de muchos años atrás, en ese sentido y frente al cambio constante en que encuentra, pues depende mucho de las políticas laborales de cada gobierno, utilizan algunos paradigmas que le dan estabilidad, dentro de ellos y aun cuando no se encuentran específicamente regulados en nuestras normas positivas, se deben aplicar sus principios, los que fueron naciendo con el devenir de los años y con las realidades de los propios trabajadores y del tiempo, si bien es cierto nuestra carta fundamental contiene expresamente algunos de ellos como el de igualdad, irrenunciabilidad, etc, es necesario recular la primacía de la realidad, la misma que tiene como significado que se otorga preferencia a lo que ocurre en la realidad del mundo fáctico, frente a los que pueda aseverarse de los documentos o formalidades, es decir que lo principal y más importante en el derecho del trabajo es lo que ocurre en el mundo fáctico, relegando las documentales a un segundo lugar.

El busilis se encuentra señalado a que la primacía de la realidad se encuentra excluida de la carta fundamental, a pesar de la importancia que tiene, por ese motivo resulta importante

que nuestra norma fundamental los contenga, ocasionando una revolución para el derecho del trabajo, pues los ciudadanos trabajadores conocerían de su existencia y por tanto estarían en el derecho exigir su aplicación y por tanto sus Derechos laborales.

Al respecto, es de indicar que en la práctica cualquier trabajador no conoce de la existencia de los principios del derecho del trabajo y en caso de regularse el mismo, por la propia difusión de la carta magna dentro del país hará que la mayoría de ciudadanos y por ende también los trabajadores conozcan de su existencia y exijan su aplicación.

3. PROYECTO DE LEY

3.1. MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL:

“Artículo 1°.- Agreguese al artículo 26° de la Constitución Política del Perú el

inciso 4, en los siguientes términos:

Art. 26°.- Relación Laboral: Principios

En la relación laboral se respetan los siguientes principios: ...

4. Primacía de la realidad.